



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020-MDCH

Chao, 15 de mayo del 2020

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHAO, en Sesión Ordinaria N° 009-2020, de fecha 15 de mayo del 2020, analizó y debatió el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL DE CARACTER COMPLEMENTARIA A LAS ORDENANZAS 008 - 2018 - MDCH, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID - 19, TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CHAO, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA POR COVID-19";y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo, la Ley 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la Municipalidad Distrital Competente, tipificará, calificará y sancionará con las infracciones al servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo 1°, indica que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, en el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, de conformidad al artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de Chao, tiene la atribución exclusiva del control del Servicio Especial, debiendo la Policía Nacional del Perú y el Inspector Municipal de Transporte Público, brindar el apoyo que resulte necesario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 044-2020 PCM, se declara en Estado de Emergencia Nacional; ampliando temporalmente, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM; N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Artículo 81° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados y la necesidad que existe en mitigar y coadyuvar a disminuir el contagio masivo por la epidemia por COVID-19; y las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo del 2020, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL DE CARACTER COMPLEMENTARIA A LAS ORDENANZAS 008 - 2018 - MDCH, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CHAO, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACION DE LA EPIDEMIA POR COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. **AUTORIZAR** la circulación de 50% de la flota de transporte público de vehículos menores en el Distrito de Chao de cada asociación y/o Empresa.
2. **DISPONER**, la circulación, los días lunes, miércoles y viernes, los vehículos menores o mototaxis de su relación nominal del Padrón de Socios de las empresa y/o asociación que su numeración terminen en NÚMERO PAR; y los días martes, jueves y sábado, los vehículos menores o moto taxis de su relación nominal del Padrón de Socios de las empresa y/o asociación que su numeración terminen en NÚMERO IMPAR. Teniendo en cuenta, para la determinación de par e impar, la parte numérica de los vehículos menores o mototaxis de su relación nominal del Padrón de Socios de las empresas y/o asociaciones y aclarando que el cero será considerado coma par.
3. **DISPONER**, que el día domingo, se cumplirá con la inmovilización social obligatoria, entendiéndose que nadie sale de su domicilio, conforme a lo establecido por el Estado Peruano con las Normas Legales de su Propósito.
4. **DISPONER**, la REDUCCIÓN de la cantidad de unidades vehiculares permitidas en los paraderos a 06 (seis) moto taxis, por paradero y 2 (dos) en los puntos de reten; debiendo cumplir obligatoriamente con el distanciamiento social obligatorio de 1.00 metro de distancia entre cada vehículo.
5. **DISPONER**, que el horario de circulación de los vehículos menores, sea desde las 05.00 am, hasta las 2.00 p.m.
6. **DISPONER**, la ocupación de 01 (una) persona, como capacidad máxima de pasajeros, el que debe contar en forma obligatoria con mascarilla; bajo responsabilidad del conductor.
7. **PRORROGAR**, la vigencia de las Tarjetas de Circulación por el plazo de 30 (treinta) días, que hayan vencido durante el periodo de distanciamiento social obligatorio (cuarentena); dispuesto por el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y su prorrogas, o las que están próximas a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROTOCOLO DE SEGURIDAD DEL CHOFER:

La presente Ordenanza tiene por objetivo, la orientación y cambio de hábitos sanitarios en medida de prevención a la epidemia por COVID 19, que enfrenta el País y el mundo; haciéndonos responsable de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto poder contaminante del virus que nos acecha y a la exposición diaria al contagio, el conductor debe cumplir taxativamente con lo siguiente:

1. Tener presente el protocolo publicado por el Ministerio de Salud para ingreso a su domicilio (retiro de calzado, desafección de este, lavado de manos, retiro y desecho de mascarilla y retiro de ropa en un lugar separado del entorno familiar y luego aseo general del cuerpo) con la finalidad de protegerse y proteger a su entorno familiar.



2. Para salir a laborar, el conductor debe portar de manera personal y obligatoriamente con lo siguiente:
 - Mascarilla que cubra nariz y boca.
 - Lentes de protección visual o mecanismo que contribuya con la protección de los ojos.
 - Guantes
3. Adoptar medidas para protección personal y de los pasajeros como: aislar con material plástico transparente de fácil desinfección, la malla que divide entre el chofer o conductor y la cabina del pasajero, con la finalidad que deberá ser limpiada o desinfectada cada vez que se presta un servicio en su unidad (con agua y jabón líquido con aplicador o con alcohol en gel con aplicador) a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.
4. Cada unidad deberá contar con kit básico de desinfección con agua y jabón líquido con aplicador o con alcohol en gel con aplicador, para el lavado y desinfección de manos que se requiere en cada ocasión en que se presta un servicio en su unidad,
5. Adoptar obligatoriamente las medidas de seguridad con respecto a la desinfección del dinero que circulara, considerando que es un foco infeccioso de alto riesgo.
6. Colocar en el Parabrisas y/o parte frontal de la unidad, un cartel impreso de autorización de circulación emitida por su asociación y/o empresa, consignado los datos de la asociación y/o empresa, unidad y conductor.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS ASOCIACIONES:

Cada Representante Legal de la asociación y/o empresa de mototaxistas, están obligados a hacer cumplir las medidas de seguridad de los choferes, teniendo responsabilidad solidaria con éstos, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS INFRACCIONES:

Son infracciones a la presente ordenanza, el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por medidas de seguridad sanitaria ante la pandemia por COVID-19, para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Chao y a toda normatividad vigente sobre transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO QUINTO.- TIPOS DE INFRACCIONES:

1. Constituye infracción a las normas de seguridad por la epidemia por COVID -19 toda acción u omisión del conductor - chofer Autorizado, a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, dichas infracciones se califican en Muy Graves, Graves y Leves.
2. La Municipalidad Distrital de Chao, tipificará, calificará y sancionará las Infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Chao, con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago; según escala que determine dicha autoridad administrativa.
3. De las sanciones, por infracciones al tránsito aplicable, se clasifican en:

❖ INFRACCION MUY GRAVE: 5% UIT:

- No cumplir con el distanciamiento social obligatorio en los paraderos o retenes. Responsabilidad solidaria: chofer - asociación.
- No cumplir con el uso de mascarillas durante el desarrollo de su servicio.

(Procedimiento contenido en la Disposición Complementaria)



- Brindar servicio de moto taxi, el día no autorizado para su número de placa.
- NO aislar con material plástico transparente de fácil desinfección la malla que divide entre el chofer y la cabina del pasajero, con la finalidad que sea limpiada cada vez que ejecuta un servicio (con un paño con la mezcla de agua y lejía) durante el servicio diario que realiza; a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y conductor.
- Circular fuera del horario establecido.
- Brindar el servicio de taxi a más de 1 personas.

❖ INFRACCIONES GRAVES: 3% UIT:

- No cumplir con la desinfección del vehículo.
- Por incumplimiento del número de moto taxis establecida para los paraderos y reten. Responsabilidad solidaria conductor y asociación.
- No contar con el kit básico de desinfección con agua y jabón líquido con aplicador o con alcohol en gel con aplicador para el lavado de manos que se requiere para su seguridad.
- Por incumplir con Colocar en el Parabrisas y/o parte frontal de la unidad, un cartel impreso de autorización de circulación

❖ INFRACCIONES LEVES: 2% UIT:

- Brindar el servicio a pasajeros que no cuenten con usar la mascarilla obligatoria.

4. De las reincidencias: La Municipalidad Distrital de Chao, teniendo en cuenta que estas medidas son para conservar la vida y la salud de la población en general, Sancionará la REINCIDENCIA de las infracciones a las medidas de seguridad antes descritas de parte de los choferes asociados; generando la suspensión del permiso de operaciones de la asociación.

Se denominará reincidencia de infracciones: cuando la asociación, a través de sus conductores, haya acumulado al mes, un 15% de multas o sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza del total de sus asociados. Debiendo la Sub Gerencia de Transportes público y Transito, comunicar mediante algún medio de comunicación escrita o electrónica, a la asociación que haya acumulado el 10% de sanciones como medida preventiva, ante la posible suspensión del permiso de operaciones

De continuar acumulando infracciones y llegar al 15% del total de choferes asociados se procederá a la suspensión del permiso de operaciones de la asociación por el periodo de dos meses, el cual se le notificará mediante acto resolutorio. Luego de este periodo, la Sub Gerencia de Transporte Público y Tránsito, levantará la medida de suspensión a solicitud de la asociación; la cual se realizará mediante acto administrativo resolutorio.

5. De las medidas Preventivas: que se aplicarán, son:

- **Retención del Vehículo.-** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por los Inspectores Municipales de Tránsito, por un lapso máximo de veinticuatro (24



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



horas). La retención se realizará en el Depósito Municipal, con las formalidades de Ley.

- **Remoción del Vehículo.-** Cambio de ubicación de un vehículo por parte de su propietario o conductor, dispuesto por los Inspectores de Tránsito. Si existiera negativa a realizar esta medida o no se encontraran presente al momento de la intervención, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.
- **Internamiento del vehículo.-** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal, dispuesto por los Inspectores de Tránsito, de conformidad a la Ordenanza Municipal de su propósito, al haber infringido con las disposiciones de la presente ordenanza y establecidas como infracciones muy graves. La medida preventiva de internamiento del vehículo se mantendrá por las veinticuatro (24) horas, disponiéndose el retiro de vehículo menor luego de haber cumplido con los plazos expuestos y previo pago de la multa correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- APROBAR el Cuadro Complementario de tipificación de infracciones y sanciones antes descritas, para los vehículos menores - moto taxis del distrito de Chao, contenida en el anexo I.

ARTICULO SÉTIMO.- APROBAR la emisión de las papeletas de Infracción, multas y sanciones y/o Actas de Verificación con la respectiva sanción económica de acuerdo a las antes descritas, y el procedimiento de la suspensión del permiso de operaciones de la asociación y/o empresa.

ARTICULO OCTAVO.- Los Inspectores de Transporte, deberán ejecutar los procedimientos administrativos ante la imposición de papeletas por infracciones y su sanción, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza tiene carácter complementaria a la Ordenanza Municipal No. 008-2018-MDCH., conservando esta, su plena vigencia en todo su contenido normativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Transporte Público y Tránsito, deberá tomar acciones para su estricto cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición que contravenga a la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44° inc 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chao.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En cuanto a la infracción por falta de mascarilla del conductor, se pondrá en conocimiento de la Policía Nacional para la imposición de la multa correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo 006-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1458; Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19. Debiendo el fiscalizador realizar un reporte correspondiente para el registro de reincidencias para la asociación a la que perteneciera el chofer infractor.

Segunda.-AUTORICESE la aplicación de la Sanción MG-32 a los Vehículos Menores de uso Particular (Mototaxis y Moto Carguero), cuando se detecte que está ocupada la cabina de pasajeros o Carga, por más de un pasajero y/o ocupante.

Tercera.- DISPÓNGASE la colocación de un cartel dentro de la cabina de pasajeros y carga, de los vehículos menores o mototaxis o moto carguera, que indique la ocupación máxima de un (01) pasajero en el vehículo menor. Esta disposición también resulta de aplicación los vehículos particulares.

Cuarta.-ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte Público y Transito, implementar el registro de reincidencias por asociación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
GM
GA
GAJ
GGRSySC
SGTPyT
SGSel
Imagen Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Regisdo Gómez Espinoza
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.
RUC N° 20204639028



ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES

GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SEGURIDAD CIUDADANA					
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN (Muy Graves)	SANCIONES		RESPONSABLE	
		Pecuniaria s	NO Pecuniarias		
MG - 27	No cumplir con el Distanciamiento Social Obligatorio en los paraderos o Retenes.	5% UIT		Conductor o Propietari o	Asociación o Empresa
MG - 28	No cumplir con el uso de Mascarillas y lentes, durante el desarrollo de sus servicios (Procedimiento contenido en la Disposición Complementaria)	5% UIT		Conductor o Propietari o	
MG - 29	Brindar servicio de moto taxi, el día no autorizado para su número de placa.	5% UIT	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietari o	
MG - 30	NO aislar con material plástico transparente de fácil desinfección, la malla que divide entre el chofer y la cabina del pasajero, con la finalidad que deberá ser limpiada cada vez que ejecuta un servicio (con un paño con la mezcla de agua y lejía) durante el servicio diario que realiza; a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.	5% UIT	internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor o Propietari o	
MG - 31	Circular fuera del HORARIO establecido.	5% UIT	Internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor	Asociación o Empresa
MG - 32	Brindar el servicio de moto taxi a más de 1 persona.	5% UIT	internamiento de vehículo hasta la cancelación de la papeleta	Conductor	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO



Ley de Creación N° 26427 - 04 de enero de 1995.

RUC N° 20204639028



GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SEGURIDAD CIUDADANA

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN (Graves)	SANCIONES		RESPONSABLE	
		Pecuniarias	NO Pecuniarias		
G - 14	No cumplir con la desinfección del vehículo.	4% UIT		Conductor	
G - 15	Por incumplimiento del número de Moto Taxis, establecido para los paraderos y Retenes.	4% UIT		Conductor o Propietario	Asociación o Empresa
G - 16	NO contar con kit básico de desinfección con agua y jabón líquido con aplicador o con alcohol en gel con aplicador para el lavado de manos que se requiere para su seguridad.	4% UIT		Conductor o Propietario	
G-17	incumplir con Colocar en el Parabrisas y/o parte frontal de la unidad, un cartel impreso de autorización de circulación	4% UIT	Retención del Vehículo	Conductor	Asociación o Empresa
G-18	Brindar el servicio a pasajeros que NO cuenten con la Mascarilla Obligatoria.	4% UIT		Conductor	